

Requisitoria

IV.1206

Rubio Jiménez, Antonio, nacido el 22 de mayo de 1945 en Soria, sin profesión, hijo de Antonio y de María, que tuvo su último domicilio en Pamplona, calle Poblado de Santa Lucía, 13, y en Burgos, carretera Los Arcos, 2, como acusado en las diligencias de la Ley Orgánica 10/80, número 55 de 1988, sobre utilización de nombre falso, comparecerá en este Juzgado en el plazo de 10 días, para notificarle una resolución judicial, apercibiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Dado en Calahorra, a 29 de Septiembre de 1989.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.1199

Por así haberlo acordado Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, en autos de menor cuantía 160/87 seguidos a instancias de Doña María Purificación García Rojas, vecina de San Asensio, representada por la Procuradora Sra. Ana Navarro Marijuán, contra Justino Solozábal Nieto y su esposa Doña Francisca Martínez San Emeterio, vecinos de Sestao, representados por el Procurador Sr. Ojeda Verde, y contra Doña Rita Santaolalla Ugarte, vecina de San Asensio y Doña Carmen Loza Santaolalla, vecina de Bilbao, C/ Finca 57, quienes al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía; y al objeto de notificar a dichos demandados declarados rebeldes la sentencia dictada en los referidos autos, la que dice así:

“SENTENCIA.— En la Ciudad de Haro, a veinte de Septiembre de 1989. La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 160/87, sobre acción confesoria de servidumbre de luces y vistas en cuantía de 600.000 pesetas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante Doña María Purificación García Rojas; representada por el Procurador Sr. Galo de Pobes y bajo la dirección del Ldo. Eduardo Cid Berzal; y de la otra y como demandados D. Justino Solozábal Nieto, y Doña Francisca Martínez San Emeterio, representados por el Procurador Sr. Ojeda Verde, y bajo la dirección del Letrado D. Luis María Benito Armentia y Doña Rita Santaolalla Ugarte y Doña Camen Oza Santaolalla, quienes al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Galo de Pobes Salvador, en nombre y representación de Doña Marir Purificación García Rojas, ejercitando la acción confesoria de servidumbre contra Don Justino Solozábal Nieto y Doña Francisca Martínez San Emeterio, representados por el Procurador Sr. Luis Ojeda Verde, y contra Doña Rita Santaolalla Ugarte y Doña Carmen Loza Santaolalla, declaradas en rebeldía, y estimando íntegramente la reconvencción formulada por los codemandados D. Justino Solozábal Nieto y Doña Francisca San Emeterio debo declarar y declaro que la casa con patio trasero propiedad de los reconvenientes, señalada con el número 17 de la calle de la Cruz en la Localidad de San Asensio, se encuentra libre de toda servidumbre de luces y vistas que la grave en beneficio de la casa confinante número 19 de la misma calle, propiedad de Doña María Purificación García Rojas, careciendo ésta de derecho para oponerse a la edificación que tienen realizada sobre su patio trasero y a las futuras que sobre su suelo pueda realizar a la altura que estimen conveniente, aunque resulten cubiertas los tres huecos con ventanas que se encuentran abiertos en la fachada o pared trasera de la casa de Doña María Purificación García Rojas, a quien debo condenar a estar y pasar por las precedentes declaraciones, las cotas del pleito principal y la reconvencción deberán ser abonadas por la Sra. García Rojas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes demandadas rebeldes en la forma dispuesta en el art. 769 de la L.E.C., si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, Doña Rita Santaolalla Ugarte y Doña Carmen Loza Santaolalla, se expide el presente en Haro, a 3 de Octubre de 1989, doy fe.— La Secretaria.

Edicto

IV.1200

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de este Juzgado, Doña Raquel Fernandino Nosti, en autos de divorcio número 236/88 seguidos a instancia del Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de Felisa Cámara Delgado, contra Don Juan Manuel Alcalá Carralcazar, cuyo último domicilio conocido fue en San Esteban de Gozmar (Soria), C/ Gral. Franco número tres, piso cuarto, y hallándose actualmente en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento al demandado referido a fin de que dentro del término de 20 días pueda comparecer en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Don Juan Manuel Alcalá Carralcazar, el cual se halla en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación

del presente edicto, comparezcan en legal forma en autos mediante Abogado y Procurador y conteste a la dmeanda, bajo los apercibimientos legales, se expide el presente en Haro, a 29 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1207

En virtud de lo acordado por Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de 1ª Instancia de Haro y su Partido, en autos de menor cuantía 140/87 seguidos a instancias de la Procuradora Sra. Milagros Vernis en nombre y representación de Gabriel Cañas Repes contra Herederos Innomiados de Don Miguel Marquinez Ramirez, con domicilio desconocido, por lo que fueron declarados en rebeldía al no personarse en autos, y contra Cia. de Seguros Munat y Pedro Márquez Martínez, representados éstos por el Procurador Sr. Ojeda Verde, en reclamación de cantidad de 7.833.709 Pts. y en cuyos autos se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En Haro, a 27 de Septiembre de 1989. La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti; Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 140 de 1987, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 7.833.709 Pts., seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante Don Gabriel Cañas Repes, representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección del Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu; y de la otra y como demandados por el Procurador Sr. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Alberto Pinillos Mora; así como los herederos innominados de D. Miguel Marquinez Ramirez, quienes al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña Milagros Vernis Delgado en nombre y representación de Don Gabriel Cañas Repes, contra los herederos innominados de Miguel Marquinez Ramirez, declarados en rebeldía, y la Cia. de Seguros Munat y Don Pedro Marquinez Martínez, representados ambos por el Procurador Sr. Luis Ojeda Verde, debo condenar y condeno a los herederos innominados de D. Miguel Marquinez Ramirez y a D. Pedro Marquinez Martínez a que abonen solidariamente a D. Gabriel Cañas Repes la cantidad de tres millones ochocientos treinta mil pesetas (3.830.000 Pts.) más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de la indemnización por los daños causados en el vehículo propiedad del actor, que será fijada en ejecución de setencia. El demandante deberá abonar las costas causadas a la Cia. de Seguros Munta en este pleito, y en cuanto al Resto de ellas, no se hace expresa imposición. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el art. 769 de la L.E.C., si no se solicitare su notificación personal.”

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Herederos Innomiados de Don Miguel Marquinez Ramirez, cuyo domicilio es desconocido, se expide el presente en Haro, a 4 de Octubre de 1989, doy fe.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1208

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 111/87, seguidos a instancias de Banco Zaragozano, S.A. representado por el Procurador Luis Ojeda Verde, contra Pedro Blanco Ruiz de Copegui y otros, en reclamación de cantidad de 1.581.493 Pts., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se dirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda la celebración de segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta ésta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se señala para la celebración de la primera el próximo día 6 de Noviembre, para la segunda el día 11 de Diciembre y para la tercera el día 8 de Enero, todos ellos a las 13 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuánto a la tercera se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la L.E.C., reformada por Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efecto de que si el primer